

JURISTAS MASONES DEL EXILIO REPUBLICANO ESPAÑOL EN MÉXICO

Eva Elizabeth MARTÍNEZ CHÁVEZ*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Las leyes y las instituciones*. III. *Los procesos del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo*. IV. *La masonería mexicana y su apoyo a los hermanos en peligro*. V. *El mundo laboral mexicano*. VI. *Archivos históricos*. VII. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

La Guerra Civil (1936-1939) es sin duda uno de los acontecimientos más terribles que ha vivido el pueblo español: fue la causa de incontables muertes durante los años de enfrentamientos armados y sus secuelas continuaron por décadas. Es bien sabido que el *Generalísimo* y sus seguidores señalaron a aquellas personas y grupos a los que consideraron contrarios a su movimiento con el fin de reprimirlos. Dentro de esta represión, dos de los grupos más afectados fueron los masones y los comunistas. Las siguientes páginas están dedicadas al primero de estos colectivos, los masones, en concreto a los juristas señalados como masones, quienes, escapando de la represión, dejaron su patria para residir en México. En este texto, me centro en el análisis de estudiosos del derecho que se desempeñaron como profesores de universidad —ya fuera en España o en México— y dejé de lado a aquellos que se dedicaron a otras actividades, como es el caso de Álvaro Pascual-Leone Forner¹ o Ángel Galarza Gago,² a cuyo estudio me enfoco en otras investigaciones.

* Centro de Estudios Históricos de El Colegio de Michoacán. Correo: elizabeth.martinez.chavez@gmail.com. La presente investigación se hizo gracias a una beca posdoctoral otorgada por el CONACYT. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

¹ Centro Documental de la Memoria Histórica (CDMH), legajo 117-B, exp. 16. Expediente personal de Álvaro Pascual-Leone Forner. Nombre simbólico “Vicente Peris”, Logia Germanies de Valencia. También se le formó proceso por el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo (TERMC), legajo 148, exp. 7365 y TERMC, exp. 14521.

² En CDMH, TERMC, exp. 213.

El recorrido inicia en España, ofreciendo un panorama general sobre la reglamentación y las instituciones que se crearon para la represión de los masones; posteriormente, se tratan los procesos formados por el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo (TERMC) a juristas que radicaron en tierras mexicanas. Una cuestión más que se toca es el apoyo que prestó la masonería mexicana a los *hermanos* masones y, finalmente, se tratan las actividades que desarrollaron en el país de asilo.

II. LAS LEYES Y LAS INSTITUCIONES

La copiosa legislación que siguió al levantamiento armado proporcionó el marco jurídico que reguló la persecución y el castigo de aquellos a quienes se consideró enemigos del bando *nacional*. Dos de las leyes más representativas del arsenal legislativo franquista fueron la Ley de Responsabilidades Políticas (LRP)³ y la Ley para la Represión de la Masonería y el Comunismo (LRMC).⁴ Estas leyes se complementaban, ya que los procesados por el TERMC “se veían sometidos, además, a expediente de responsabilidades políticas, correspondiendo a los Tribunales de esta jurisdicción imponer la sanción económica”.⁵ Esta complementación en las tareas represivas de las dos jurisdicciones especiales se confirmó políticamente al ser nombrado Wenceslao González Oliveros⁶ —presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas—⁷ como vicepresidente del tribunal de masonería y comunismo.⁸

Por ser la primera en tiempo, voy a iniciar este breve análisis con la Ley de Responsabilidades Políticas, en cuyas normas se incluyó a los masones. En su preámbulo se menciona que esta ley debía servir para liquidar culpas “contraídas por quienes contribuyeron con actos u omisiones graves a forjar la subversión roja, a mantenerla viva durante más de dos años y a entorpecer el

³ Ley de Responsabilidades Políticas, de 9 de febrero de 1939. En *Boletín Oficial del Estado (BOE)*, núm. 44, 13 de febrero de 1939, pp. 824-847.

⁴ Ley Sobre Represión de la Masonería y del Comunismo, de primero de marzo de 1940. En *BOE*, núm. 62, 2 de marzo de 1940, pp. 1537-1539.

⁵ Álvaro Dueñas, Manuel, “*Por ministerio de ley y voluntad del caudillo*”. *La jurisdicción especial de responsabilidades políticas (1939-1945)*, tesis doctoral, Departamento de Historia Contemporánea, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1997, p. 168.

⁶ De 1940 a noviembre de 1944 se desempeñó como vicepresidente del TERMC. Véase en Coma Fort, José María, “González Oliveros, Wenceslao (1890-1965)”, *Diccionario de catedráticos españoles de derecho (1847-1943)*, Universidad Carlos III de Madrid, Instituto Figuerola de Historia y Ciencias Sociales, 2011, <http://www.uc3m.es/diccionariodecatedraticos>.

⁷ Véase el decreto del nombramiento en *BOE*, núm. 360, 25 de diciembre de 1940, p. 8851.

⁸ Álvaro Dueñas, Manuel, *op. cit.*, nota 6, p. 168.

triumfo providencial e históricamente ineludible, del Movimiento Nacional”.⁹ En su primer artículo se declara la responsabilidad política, tanto de personas jurídicas como físicas, que, desde el 1o de octubre de 1934 y antes de 18 de julio de 1936, “contribuyeron a crear o a agravar la subversión de todo orden de que se hizo víctima a España y de aquellas otras que, a partir de la segunda de dichas fechas, se hayan opuesto o se opongan al Movimiento Nacional con actos concretos o con pasividad grave”. En el artículo segundo se declaran fuera de la ley a partidos y agrupaciones políticas y sociales que se hubieran opuesto al Movimiento Nacional, entre ellas “las Logias masónicas y cualesquiera otras entidades, agrupaciones o partidos filiales o de análoga significación a los expresados, previa declaración oficial de hallarse, como los anteriormente relacionados, fuera de ley”.

El artículo tercero estableció las sanciones a las que se enfrentarían aquellos declarados fuera de la ley, los que sufrirían la pérdida absoluta de sus derechos de toda clase y de sus bienes. Estos bienes pasarían íntegramente a ser propiedad del Estado español. El artículo cuarto complementaba lo antes establecido, pues mencionaba que, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero, quedaban incurso en responsabilidad política y sujetos a las sanciones que se les impusieran en los procedimientos que contra ellos se siguieran a quienes pertenecieran o hubieran pertenecido a la masonería; aunque se consideraban exceptuados aquellos que hubieran salido de ella antes del 18 de julio de 1936, por baja voluntaria, por haber roto explícitamente con ella o por expulsión fundada en actuaciones contrarias a los principios en los que se inspira o de los fines que persigue.

También consideraba como circunstancia agravante para los integrantes de la masonería el haber obtenido alguno de los grados “dieciocho al treinta y tres, ambos inclusive, y el haber tomado parte en las Asambleas de la Asociación Masónica Internacional y similares o en las Asambleas Nacionales del Gran Oriente Español, de la Gran Logia Española o de otras cualesquiera organizaciones masónicas residentes en España” (artículo 7o.).

Las sanciones establecidas para castigar a los responsables políticos se establecieron en el artículo octavo y quedaron comprendidas en tres grupos: en el grupo I, se ubicaron las penas por medio de las cuales se restringía la actividad del individuo con, por ejemplo, la inhabilitación absoluta o la inhabilitación especial. El grupo II limitaba la libertad de residencia y suponía la posibilidad de relegar al sancionado a las posesiones africanas, el confinamiento o el destierro. El grupo III regulaba las sanciones de tipo económico,

⁹ Ley de Responsabilidades Políticas, *ibidem*, nota 4, p. 1. Las posteriores menciones a esta ley se tomaron de esta misma referencia.

que incluían la pérdida total de bienes, el pago de una cantidad fija o la pérdida de bienes determinados.

En cuanto a los órganos encargados de aplicar este ordenamiento, en el cuerpo de la misma ley se estableció que conocerían en materia de responsabilidades políticas –con exclusión de cualquier otra jurisdicción– los siguientes: el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, la Jefatura Superior Administrativa, los Tribunales Regionales, los Juzgados Instructores Provinciales, las Audiencias y los Juzgados Civiles Especiales (artículo 18).¹⁰

Al año siguiente se emitió la Ley para la Represión de la Masonería y el Comunismo. En el preámbulo de este ordenamiento se acusaba a masones y comunistas de ser algunas de las causas de la decadencia de España. En ella se argumentó que era necesario determinar la calificación jurídica y las sanciones que merecían quienes secundaban a la masonería y al comunismo “y demás sociedades secretas y organizaciones contrarias al orden social”.¹¹ Estipulaba que, con esta ley y sus consecuencias jurídicas, se buscaba frenar los “últimos estertores de las fuerzas secretas extranjeras en nuestra Patria y se inicia la condenación social de las organizaciones más perniciosas para la unidad, grandeza y libertad de España”.

En el primer artículo de este cuerpo legal se especificó que pertenecer a la masonería constituía un delito y la declaró prohibida y fuera de la ley, así como confiscados sus bienes, que serían puestos a disposición de la jurisdicción de responsabilidades políticas (artículo 2o.). En el artículo cuarto se definió a masones y comunistas; dentro de los primeros se consideraría “a todos los que han ingresado en la masonería y no han sido expulsados o no se han dado de baja de la misma o no han roto explícitamente toda relación con ella, y no dejan de serlo aquéllos a quienes la secta ha concedido su autorización, anuencia o conformidad, bajo cualquier forma o expediente, para aparentar alejamiento de la misma”.

Los castigos para masones y comunistas incluían reclusión menor y mayor, esta última asignada en los casos en que concurriera alguna circunstancia agravante (artículo 5o.).¹² También se contemplaba la separación definitiva de cualquier cargo del Estado, corporaciones públicas u oficiales, entidades

¹⁰ En los artículos 19 al 34 se detalla la actuación de cada uno de estos órganos judiciales.

¹¹ Ley Sobre Represión de la Masonería y del Comunismo, *op. cit.*, nota 5. Las menciones siguientes a esta ley corresponden a esta referencia.

¹² El artículo sexto estableció las circunstancias agravantes. Se consideraron circunstancias agravantes dentro de la calificación masónica, el haber obtenido alguno de los grados del 18 al 33, ambos Inclusive, “o el haber tomado parte en las asambleas de la asociación masónica internacional y similares, o en las asambleas nacionales del gran oriente español, de la gran logia española o de otras cualesquiera organizaciones masónicas residentes en

subvencionadas y empresas concesionarias, gerencias y consejos de administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando o dirección en las mismas, y se decretaba, además, su inhabilitación perpetua para los referidos empleos y su confinamiento o expulsión. A estas penas se sumaba el procedimiento para imposición de sanción económica, conforme a la LRP (artículo 8o.). Después de la promulgación de esta ley, se estableció el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo, organismo encargado de ejecutarla.¹³

Así, en un corto periodo se logró incorporar al sistema legal e institucional esta legislación, así como las instituciones, los procesos, las sentencias y todo el aparato represivo estatal encargado de aplicar estas normas. La legitimidad de todo este tipo de normatividad y las instituciones que de ella derivaron queda en entredicho, no sólo por la represión que respaldaron, sino también porque quien las formuló llegó al poder por medio del levantamiento armado en contra de un gobierno legalmente establecido. Al lograr el triunfo en el campo de las armas era menester que el bando ganador contará con los elementos que formalmente dieran legitimidad y legalidad a sus actos, por lo que resultó muy útil el campo del derecho y las instituciones. Podemos hablar de una legislación de los vencedores, cuya finalidad era eliminar a los vencidos, y no me refiero a una eliminación física –por lo menos no sólo a ésta–, pues el ámbito de acción debía ser necesariamente complejo, para abarcar lo social, lo económico, y esparcirse en el espacio laboral, incluso llegar al íntimo refugio de la familia.

No obstante, para que los tribunales especiales funcionaran fue necesario establecer también otro tipo de órganos que les proveyeran de la información necesaria para poder cumplir con su cometido. Así, durante el franquismo se idearon y ejecutaron diversas iniciativas,¹⁴ con la finalidad de recopilar y ordenar la información existente sobre la masonería y el comunismo. Se puede considerar que el primero de estos organismos que mantuvo cierta unidad de criterios en la selección de documentos fue la Oficina de Investigación y Propaganda Anticomunista (OIPA),¹⁵ creada en 1937. Su finalidad era recoger, analizar y catalogar documentación, principalmente propaganda del

España o el haber desempeñado otro cargo o comisión que acredite una especial confianza de la secta hacia la persona que la recibió”.

¹³ Sobre este tribunal véase Portilla, Guillermo, *La consagración del derecho penal de autor durante el franquismo. El Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo*, Granada, Comares, 2009.

¹⁴ Al inicio de esta labor no se puede hablar de un solo organismo encargado de esta tarea, pues participaron ejército, Falange y policía. Portilla, Guillermo, *ibidem*, p. 13.

¹⁵ Dependía de la Secretaría General del Jefe de Estado.

enemigo, para estudiarla y hacer la correspondiente contrapropaganda.¹⁶ En la orden de creación de la OIPA se hace ya referencia a la masonería entre las organizaciones perseguibles.¹⁷

Posteriormente, se creó la Delegación de Asuntos Especiales (DAE),¹⁸ con facultades para “intervenir en todos los asuntos referentes a actividades de las sectas secretas. Su fin era combatir especialmente a la Masonería”, a la que encuadraban entre los enemigos más peligrosos de la patria. Con este objetivo la Delegación recogió, analizó y catalogó todo el material de propaganda en las zonas conquistadas y ocupadas por el bando franquista, con la finalidad de identificar y castigar a sus enemigos, con el apoyo de autoridades civiles, militares¹⁹ y todas aquellas que llegaron a componer las extensas redes que la maquinaria franquista necesitó para funcionar.²⁰

El otro organismo creado²¹ fue la Delegación del Estado para la Recuperación de Documentos²² (DERD).²³ Esta institución “proporcionó a los diferentes Tribunales, Comisiones de Depuración, etcétera, los datos y antecedentes que existían en sus archivos sobre los sujetos y entidades sometidos a procedimiento”.²⁴

Más tarde, en 1944, Franco unificó la Delegación de Asuntos Especiales y la Delegación del Estado para la Recuperación de Documentos en la Delegación Nacional de Servicios Documentales.²⁵ Estos organismos fueron los principales encargados de proveer de información a las diversas autoridades represoras, que en su desempeño cometieron errores graves y trascendentales.

¹⁶ Turrión García, María José, “La biblioteca de la Sección Guerra Civil del Archivo Histórico Nacional (Salamanca)”, *Boletín ANABAD*, vol. XLVII, núm. 2, 1997, p. 90.

¹⁷ Portilla, Guillermo, *op. cit.*, p. 14.

¹⁸ Creada por Orden de mayo de 1937.

¹⁹ Portilla, Guillermo, *op. cit.*, pp. 14 y 15.

²⁰ Esta Delegación incautó documentación y objetos relacionados con la masonería, dando lugar a un archivo que por su volumen e importancia es único en el mundo, se trata de la sección de masonería del Centro Documental de la Memoria Histórica. Véase Turrión García, María José, *op. cit.*, p. 90.

²¹ También por iniciativa del Cuartel del Generalísimo, creada por Decreto en 1938.

²² Con la finalidad de recuperar, clasificar y custodiar todo el material incautado en las zonas ganadas a la República y susceptible de suministrar al Estado información sobre la actuación de sus enemigos. Véase Portilla, Guillermo, *op. cit.*, p. 15.

²³ Aunque inició su operación desde junio de 1937 al conquistar Bilbao el bando franquista. Véase Turrión García, María José, *op. cit.*, p. 91.

²⁴ Portilla, Guillermo, *op. cit.*, p. 15.

²⁵ Dependiente de la Presidencia del Gobierno. Véase Turrión García, María José, *op. cit.*, p. 92.

Por ejemplo, al jurista Felipe Sánchez-Román y Gallifa,²⁶ se le acusó de masón y se le formó el sumario número 210/46, el 23 de marzo de 1946, por el juzgado especial número uno del TERMC.²⁷ De las averiguaciones efectuadas se supo que había huido al extranjero y que, al parecer, se encontraba en México, como en efecto sucedió. Un oficio fechado el 9 de abril de 1946 menciona: “Diríjase oficio al Ilmo. Sr. Director General de Prisiones para que comunique a este Juzgado si se halla el encartado en alguna de las Prisiones del Estado”; en el mismo documento se ordena se proceda a su busca y captura.

A pesar de las gestiones, no se logró localizar a Sánchez-Román y Gallifa, por lo que el 22 de mayo de 1946 el TERMC decretó el archivo provisional de las actuaciones “en tanto el encartado se presente o sea habido”. Todo esto resulta interesante y arroja información acerca del funcionamiento del Tribunal, así como sobre los argumentos para procesar a este jurista, pero, sobre todo, nos deja ver el peligro que suponía para estos encausados un error en la información proporcionada. En los expedientes que se conservan en el CDMH, se confunde y mezcla la información de Felipe Sánchez-Román y Gallifa con la de su padre Felipe Sánchez Román, quien había muerto en 1916. La confusión se debe principalmente al nombre y aumenta con la profesión de jurista. Sin embargo, la documentación que relaciona al jurista exiliado en México con la masonería no corresponde a él, sino a su padre.²⁸

En el informe sobre masonería que se le formó a Sánchez-Román se indicó que existía una nota de 1889 que lo mencionaba como deudor de la logia Matritense número uno. En esa fecha, el Felipe Sánchez-Román asilado en México aún no había nacido, pues él vio la luz de este mundo en 1893. Sin duda la información incautada hacía referencia a su padre, don Felipe Sánchez-Román, quien, según el informe consultado, ostentó el nombre simbólico de Paulo, perteneció a la logia Matritense número uno de Madrid y fue grado 33. Así, tenemos a Sánchez-Román y Gallifa procesado por el TERMC, utilizando como base de dicho proceso documentación que no se refería a él. Por otra parte, se

²⁶ Felipe Sánchez Román y Gallifa (1893-1956), fue un abogado, político republicano y catedrático de Derecho Civil en la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Madrid. Fue diputado por Madrid a las Cortes Constituyentes de 1931, encabezó el Partido Nacional Republicano y formó parte de la Agrupación al Servicio de la República. Se exilió en México, país en el que se incorporó a la planta de profesores de la Universidad Nacional Autónoma de México, adscrito a la cátedra de Derecho Comparado de la Facultad de Derecho. Murió en el exilio. Su padre fue Felipe Sánchez Román, natural de Valladolid y catedrático de Derecho Civil de la Universidad Central de Madrid.

²⁷ El sumario pasó a la Fiscalía número 1 el día 9 de mayo del mismo año.

²⁸ En el CDMH se encuentran dos expedientes de Felipe Sánchez-Román y Gallifa: CDMH, TERMC, legajo 595-B, exp. 60 y CDMH, TERMC, exp. 17499.

le procesó por el Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid, con el expediente número 287. En este caso, la información sí hacía referencia a su actuación durante los años de la Segunda República, ya que se le acusó de haber sido Diputado a Cortes por las Constituyentes de 1931 y de formar parte del Socorro Rojo Internacional.²⁹

III. LOS PROCESOS DEL TRIBUNAL ESPECIAL PARA LA REPRESIÓN DE LA MASONERÍA Y EL COMUNISMO

Fueron varios los estudiosos del derecho exiliados en México que siguieron la misma suerte de Sánchez-Román y Gallifa y terminaron procesados por el TERMC. Cabe hacer una observación antes de adentrarnos en los procesos seguidos contra estos juristas. No necesariamente fueron procesados todos los que pertenecieron a la masonería. Se encausó a aquellos sobre los que se logró recabar información documental que los identificó como masones; sin embargo, existe la posibilidad de que las logias lograran resguardar su documentación de la incautación franquista. Con esta salvedad, nos adentraremos a analizar los procesos seguidos contra los profesores universitarios Victoria Kent, Gabriel Bonilla Marín, Demófilo de Buen Lozano,³⁰ Julián Calvo Blanco,³¹ Manuel Martínez Pedroso³² y Mariano Ruiz-Funes.³³

Los registros documentales permiten conocer que se archivaron los expedientes en los casos en los que no se detectó una participación decidida y notoria en las filas de la masonería o no se logró obtener documentación que relacionara directamente al procesado con estas actividades; así sucedió en los casos de Manuel Martínez Pedroso, Felipe Sánchez-Román y Gallifa y Mariano Ruiz-Funes; esto no significa necesariamente que no tuvieran una participación importante en la masonería, sino que no se logró incautar la documentación que lo probara.

Por otra parte, sí se sentenció a aquellos estudiosos del derecho de quienes localizó información que los relacionara directamente con la masonería y que alcanzaron un lugar importante dentro de su estructura, como fue el caso de Gabriel Bonilla Marín, a quien se le formó proceso por el TERMC el 23

²⁹ CDMH, TERMC, legajo 595-B, exp. 60.

³⁰ CDMH, legajo 5, exp. 4-A. Expediente personal de Demófilo de Buen Lozano.

³¹ CDMH, legajo 50-B, exp. 20. Expediente personal de Julián Calvo Blanco.

³² CDMH, legajo 88-A, exp. 2. Expediente personal de Manuel Martínez Pedroso. En el documento se plasmaron sus actividades dentro de la masonería, así como su baja de la misma por falta de asistencia.

³³ CDMH, legajo 421-B, exp. 1. Expediente personal de Mariano Ruiz-Funes García.

de mayo de 1942. La documentación en su proceso indica que perteneció a la masonería, con el nombre simbólico de Iliberi. En cuanto a su trayectoria en esta sociedad, se menciona que fue *iniciado* en noviembre de 1924, en la Logia Trabajo número 12 de Sevilla. El 13 de junio de 1925, la Logia Alhambra de Granada lo nombró Maestro; en esta misma, en 1927, fue Venerable Maestro. En 1927 recibió una carta de Diego Martínez Barrio, en papel membretado de la Gran Logia Regional del Mediodía de España, en la que se refiere a Bonilla como “querido amigo y h[ermano]” y le informa de un viaje que haría Martínez Barrio a Granada, además de transmitirle “los recuerdos más expresivos para V. de parte de Demófilo [de Buen], queda suyo afmo. Buen amigo y h[ermano]”. En la documentación consta un certificado a nombre de Gabriel Bonilla Marín, en el que se expresa que en 1924 era masón regular y está firmado por el Gran Maestro, Diego Martínez Barrio.³⁴

Esta documentación respaldó el proceso seguido contra este jurista y el 16 de septiembre de 1942 se fechó el auto de su procesamiento, en rebeldía del inculpado. El TERMC lo sentenció, el 30 de octubre de 1942, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor “y accesorios legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades Subvencionadas, Empresas Concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas Privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección en las mismas, separándolo definitivamente de los aludidos cargos”. Para la fijación de responsabilidades civiles, se remitió testimonio de la sentencia al presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; además, se envió testimonio al Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOE y se comunicó la sentencia al Director General de Seguridad para que procediera a la busca, captura y prisión de Bonilla Marín,³⁵ lo que no sucedió porque para ese tiempo ya se encontraba en México.³⁶

La pena más severa de las que impuso el TERMC a los profesores de universidad exiliados en México se reservó para Victoria Kent y Demófilo

³⁴ CDMH, caja 75/1190; legajo 201-A, expediente personal número 3; TERMC, legajo 184, expedientes 9194 y 2897.

³⁵ *Idem*.

³⁶ El 13 de junio de 1939 arribó al mexicano puerto de Veracruz en el vapor *Sinaia*. Asentó su residencia en la ciudad de México, D. F. Viajó con su esposa Gertrudis Cañadas y sus hijos Gabriel y Margarita Bonilla Cañadas. Véase en Martínez Chávez, Eva Elizabeth y Conde Naranjo, Esteban, “Bonilla Marín, Gabriel (1888-1965)”, *Diccionario de catedráticos...*, *cit*.

de Buen Lozano;³⁷ a este último lo sentenciaron a treinta años de reclusión mayor, al considerar que su participación en la masonería fue decidida y destacada. La Dirección General de Seguridad lo catalogó como “integrante de Unión Republicana, masón y muy peligroso”.³⁸

Fue denunciado como masón por un nutrido grupo de personas, lo que lo colocó en la mira de los perseguidores de la masonería. Así, no es extraño encontrar que el juzgado especial número uno del TERMC le formara expediente el 3 de noviembre de 1941. Al mes siguiente, el 11 de diciembre de 1941, fue declarado procesado y en rebeldía se decretó su prisión preventiva, se mandó testimonio del auto al ministerio fiscal y se dio cuenta al Tribunal de Responsabilidades Políticas. Ese mismo día, el juez declaró terminado el sumario con la propuesta de pena de reclusión mayor y accesorias correspondientes.

El 18 de diciembre de 1941, el TERMC, después de valorar la documentación que integraba su expediente, consideró que Demófilo de Buen había ingresado a la masonería en la Logia Condorcet número 343 de Madrid, con el nombre simbólico de Kant. Perteneció a las logias Ibérica número 7 de Madrid y a la Isis y Osiris 377, y a Trabajo, ambas de Sevilla; alcanzó el grado 33, Sublime Gran Inspector General; desempeñó los cargos de Venerable Maestro de la logia Trabajo de Sevilla. Fue Juez Instructor nombrado por la logia Resurrección número 3, para depurar los hechos cometidos por un hermano de La Línea; fue presidente del Gran Consejo Federal Simbólico del Gran Oriente Español, Gran Maestre de la Gran logia del Mediodía y Gran Maestre del Consejo Federal Simbólico.

Estos hechos se declararon probados y constituyentes de un delito de masonería definido en los artículos primero y cuarto de la Ley para la Represión de la Masonería y el Comunismo, debido a que el procesado ingresó en la masonería, alcanzó el supremo grado 33, desempeñó numerosos y elevados cargos sin que constara su baja o hubiera presentado declaración de retractación

³⁷ Su relación con Diego Martínez Barrios quedó plasmada en un documento que se conserva en su expediente y en el que se menciona que en 1929 una enfermedad le impidió desempeñar sus actividades dentro de la masonería. Así, el 4 de mayo de 1929, Demófilo de Buen, Gran Maestre del Grande Oriente Español, Soberano Gran Inspector de la Orden, Grado 33, informó a todas las grandes logias, talleres y masones de la Federación que encontrándose enfermo e imposibilitado para desempeñar con la habitualidad debida las funciones de su cargo, resignó “el Gran Mallete, durante el tiempo que mi enfermedad persista, en el Primer Gran Vicepresidente del Gran Consejo Federal Simbólico... Diego Martínez Barrio, grado 33, a quien desde esta fecha se tendrá y obedecerá como Gran Maestre interino del Grande Oriente Español”. Véase en Martínez Chávez, Eva Elizabeth y Conde Naranjo, Esteban, “Buen Y Lozano, Demófilo de (1890-1946)”, *Diccionario de catedráticos...*, cit.

³⁸ CDMH, TERMC, exp. 478. Proceso por masonería seguido contra Demófilo de Buen Lozano.

ordenada por la LRMC. Del delito de masonería lo consideraron responsable en concepto de autor y grado de consumación, además de darse como concurrentes en dicho delito las circunstancias agravantes que definía el artículo sexto de la citada ley, puesto que el procesado alcanzó el más elevado grado en la masonería, lo que lo hacía merecedor de la máxima confianza en la logia.

Por todo lo anterior, el TERMC lo condenó a la pena de treinta años de reclusión mayor, además de las contempladas en el artículo octavo de la LRMC. Para la fijación de sus responsabilidades civiles se remitió testimonio de la sentencia al presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Se notificó también “esta sentencia en la forma que la Ley previene para los rebeldes” al ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el *BOE*, y se informó al Director General de Seguridad, para la busca, captura y prisión del condenado. Esta sentencia se declaró firme el 16 de febrero de 1942. Para ese tiempo ya estaba lejos del alcance de las fuerzas franquistas, pues desde 1940 se había instalado en México.³⁹

A Victoria Kent se le inició el proceso por el TERMC en 1941. Fue acusada de estar afiliada a la Liga de los Derechos del Hombre y pertenecer al “Claustro de Profesores de una Institución tan acusadamente influenciada por la masonería como el Instituto Escuela, filial de la Institución Libre de Enseñanza, perteneció a la masonería y llevó, a su conocida historia política, los postulados de la Secta a la que sirvió con fidelidad”. Además, menciona el expediente, que al iniciarse el movimiento “alentó con sus propagandas el demagógico desenfreno que se implantó y posteriormente, desde su puesto de Secretaria de la Embajada Roja en París, cooperó eficientemente a la tendencia comunista que el Gobierno, al que representaba, adoptó en su política interior y exterior”. La culparon también de ser vocal del Socorro Rojo Internacional. Estos hechos se declararon probados, por lo que la condenaron como autora de un delito consumado de masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes, a la pena de treinta años de reclusión mayor, así como a las demás penas establecidas en el artículo octavo de la LRMC.⁴⁰

IV. LA MASONERÍA MEXICANA Y SU APOYO A LOS *HERMANOS* EN PELIGRO

El grueso del exilio español llegó a México principalmente durante los años en los que Lázaro Cárdenas era presidente de la República. Para que esta

³⁹ El 26 de julio de 1940 arribó a territorio mexicano por Coatzacoalcos, Veracruz, a bordo del vapor francés Santo Domingo.

⁴⁰ CDMH, legajo 664, exp. 10. Expediente personal de Victoria Kent.

recepción se concretara fue necesario que confluyeran diversas circunstancias, personas e intereses. En esta extensa red se puede ubicar a la masonería mexicana.

Al término de la Guerra Civil española, miles buscaron la seguridad que se les negaba en su país y las opciones para ser aceptados en otra nación eran reducidas. El gobierno francés ofreció su apoyo, pero pronto vio rebasadas sus expectativas con la avalancha de exiliados que se amontonaban en sus fronteras y la más conocida respuesta gubernamental francesa fue la creación de campos de concentración y la inserción en ellos de estos *visitantes*.

La Segunda Guerra Mundial y la ocupación francesa complicaron aún más la vida a estos inmigrantes en Francia. Era necesario buscar un nuevo destino. En este escenario se empezó a manejar la posibilidad de viajar a México. La noticia de que el presidente mexicano abría las puertas de su país a todo aquel republicano que deseara trasladarse a él, sin distinciones de sexo, edad, filiación política o religiosa, “con la simple formalidad de que expresen libremente su solicitud de acogerse al beneficio que les ofrece un país amigo en nombre de la más alta comprensión humana”,⁴¹ resultó una luz de esperanza y las solicitudes a las representaciones mexicanas no se hicieron esperar.

En México no todos estuvieron de acuerdo con la oferta del Presidente, la oposición de la derecha se basaba en que consideraban un error político la llegada de estos exiliados. Argumentaron que podría alterarse la paz social, por el fortalecimiento que su presencia significaría para la izquierda del país, y que se inmiscuirían en la política mexicana, pretendiendo llevar a cabo una revolución similar a la que habían desarrollado en España. También consideraron la posibilidad de que los republicanos continuaran con su Guerra Civil en suelo mexicano, lo que colocaría a México ante una embarazosa situación internacional. Para calmar estas protestas, el gobierno aseguró que los republicanos firmarían documentos en los que se comprometían a no participar en la política mexicana.⁴²

Otros grupos, como la masonería, se manifestaron en favor de la llegada de los españoles; no sólo de aquellos *hermanos masones*, a los que consideraban en peligro de muerte en Europa, sino que su apoyo se extendió a quienes tenían dificultades para encontrar un lugar para asentarse en América. Un ejemplo de lo antes dicho lo proporcionó la Gran Logia Valle de México, al dirigirse al presidente Cárdenas con el objetivo de solicitar su apoyo para

⁴¹ En Memoria de Relaciones Exteriores, 1940-1941, pp. 153-157. Citada en Matesanz, José Antonio, *México y la república española. Antología de documentos, 1931-1977*, México, Centro Republicano Español de México, 1978, p. 85.

⁴² Pérez Guerrero, Juan Carlos, *La identidad del exilio republicano en México*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 2008, p. 126.

que refugiados españoles llegaran a México, ya que Santo Domingo, en República Dominicana, no les había permitido la entrada. Agregaban que los masones ofrecían su ayuda para distribuirlos en el país.⁴³

Son varios los documentos localizados que dan cuenta de las diversas solicitudes que enviaron las logias masónicas al presidente Cárdenas para pedir la entrada de masones españoles a México. Algunas de estas peticiones conservan anotaciones al margen con indicaciones de que se debían archivar en los documentos personales o confidenciales del entonces jefe del ejecutivo mexicano. Esta suerte corrió la petición efectuada por Generoso Canales, gran maestro de la Gran Logia Unida La Oriental Peninsular. Este documento tiene fecha de 20 de julio de 1940 y en él se solicita la intervención de Cárdenas para que permitiera la entrada al país de “800 refugiados españoles masones que se encuentran en París”.⁴⁴

A la petición de Generoso Canales se sumó la de la masonería de Nuevo León, representada por los profesores Juan F. Escamilla y Manuel Flores. Al parecer, la suerte de los ochocientos masones españoles en Francia fue un asunto que multiplicó las peticiones para su traslado, pues también el doctor Jaime N. Casanova, gran maestro de la logia del estado de Chiapas, el 4 de julio de 1940, solicitó al Presidente que se permitiera su entrada al país. Además, en su petición, Casanova apuntaba que la Junta de Auxilio a los Republicanos Españoles (JARE) estaba dispuesta a costear la inmigración y sostenimiento de dichos elementos en México. A esta solicitud también se añadió la del gran maestro de la logia Cosmos del estado de Chihuahua, Lázaro Villareal, fechada en junio de 1940. Esta logia secundaba las gestiones hechas por el H. Consejo Masónico y Masonería Regular de la República para la entrada al país de los masones en Francia, mencionando que sabían “que la agrupación española JARE está dispuesta a costear los gastos relativos a la emigración, así como al sostenimiento en México de dichos elementos”. En favor de su petición, argumentaron que, debido a las condiciones que regían en Francia, “se encuentran en grave peligro los citados refugiados españoles, ya que de triunfar en dicho país el Gobierno Aleman [*sic*], quedarían en eminente peligro de ser entregados al gobierno actual español que rige el General Franco, quien indudablemente los mandaría fusilar o cuando menos los encarcelaría para toda la vida”.⁴⁵

⁴³ Este documento fue enviado por Raúl Cordero Amador, Gran Maestro de la Logia Valle de México, al presidente de México el 8 de julio de 1940. En AGN, fondo Lázaro Cárdenas, C. 908, 546.6/2012-14, legajo 2.

⁴⁴ AGN, fondo Lázaro Cárdenas, C. 908, 546.6/2012-14, legajo 2. Solicitud enviada a Lázaro Cárdenas para el traslado de masones españoles a México.

⁴⁵ *Idem*.

No le faltaba razón al gran maestro Lázaro Villareal, pues los juristas republicanos, como la mayoría de los exiliados, tuvieron que elegir entre la represión, la prisión, la muerte o el exilio. Las alternativas a éste no eran las mejores opciones, por lo que abandonar la patria resultó una necesidad más que una elección.

Así, la salida de España de los masones y las organizaciones masónicas es fácilmente explicable con las diversas iniciativas de Franco para perseguir a la masonería y las instituciones que fue creando y consolidando para su represión y exterminio. Después de la diáspora que siguió a la Guerra Civil, los hermanos masones buscaron la forma de reagruparse; una de las vías fue la reorganización del Grande Oriente Español en el exilio. En la Ciudad de México, fueron apoyados por la Gran Logia Valle de México.⁴⁶ Por ejemplo, se establecieron trámites y plazos para regularizar su situación ante las autoridades masónicas, considerando las circunstancias de la Guerra Civil y la pérdida de documentación que ésta ocasionó. También se dio el caso de masones que se afiliaron a logias mexicanas, lo que las autoridades masónicas españolas consideraron aconsejable “para estrechar lazos fraternales con los hermanos mexicanos; lo que debió obedecer a que ya se realizaban iniciaciones y regularizaciones de españoles en talleres de la Gran Logia Valle de México”.⁴⁷

V. EL MUNDO LABORAL MEXICANO

Fueron varias instituciones mexicanas en las que prestaron sus servicios profesionales los juristas a los que se logró identificar como masones, o como pertenecientes a la masonería en algún momento de su vida. Por ejemplo, en el Instituto Juan Ruiz de Alarcón, colaboraron temporalmente Manuel

⁴⁶ Los vínculos que tuvo la Logia Valle de México con la masonería española, con la Gran Logia Española y con el Grande Oriente Español son tratados por Carlos Francisco Martínez Moreno en “La gran logia «Valle de México» durante la Segunda República Española, 1931-1939”, *Cultura Masónica, La historia tiene la palabra. II República española y masonería 75 años después*, año 6, núm. 19, octubre de 2014, pp. 115-150. De este mismo autor, véase “Masonería española en el exilio de México. Masones españoles regularizados y afiliados en logias bajo la jurisdicción de la Gran Logia Valle de México, 1920-1959”, *La masonería española, represión y exilios I*, Zaragoza, Centro de Estudios Históricos de la Masonería Española, Departamento de Educación Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, 2010, pp. 211-230.

⁴⁷ Martínez Moreno, Carlos Francisco, “Prensa masónica española en México. Grande Oriente Español en Exilio. Primera Época (1940-1947)”, *Gibraltar, Cádiz, América y la Masonería. Constitucionalismo y libertad de prensa, 1812-2012*, tomo I, Zaragoza, Centro de Estudios Históricos de la Masonería Español, Gobierno de Gibraltar, 2014, pp. 395-396.

Martínez Pedroso y Gabriel Bonilla. Con el Fondo de Cultura Económica se dio una relación en diferentes estatus laborales: Julián Calvo colaboró como traductor y en labores administrativas, y Martínez Pedroso se desempeñó en el cuidado de la Colección de Historia y como traductor.⁴⁸ La Casa de España en México-El Colegio de México contó entre sus filas a Pedroso y Ruiz-Funes.⁴⁹

En la Escuela Nacional de Jurisprudencia –ahora Facultad de Derecho– prestaron sus servicios Felipe Sánchez-Román, Ruiz-Funes, Martínez Pedroso, Demófilo de Buen y Victoria Kent, esta última fue directora de la Escuela de Capacitación para el Personal de Prisiones y Establecimientos Similares. También impartió las cátedras de Estudio del Medio Penitenciario y Sistemas e Instituciones Penitenciarias. La experiencia mexicana de Kent fue corta, pues fue invitada por la Organización de Naciones Unidas para colaborar con ella y, a raíz de esta invitación, se trasladó a Nueva York.⁵⁰ Naciones Unidas también incorporó a sus filas a Julián Calvo Blanco,⁵¹ jurista que radicó largos años en México y que, debido a su colaboración con la ONU, cambió su residencia a Chile. Calvo fue un discípulo leal de Mariano Ruiz-Funes, cuya relación inició en España y continuó en el exilio. El mismo Calvo mencionó en una entrevista que acompañaba a Ruiz-Funes cuando impartía sus clases, debido a que su maestro era agorafóbico y no podía cruzar las calles solo.⁵² Ruiz-Funes colaboró, como ya se dijo, en El Colegio de México, institución que lo comisionó para auxiliar al procurador de justicia del Distrito Federal, Octavio Vejar Vázquez (1940). Posteriormente, trabajó para la Secretaría de Educación Pública (1941). En 1950 se le ubica como asesor técnico de la rec-

⁴⁸ Aub, Max, “Los españoles del Fondo”, *Libro conmemorativo del 45 aniversario. Fondo de Cultura Económica*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980, p. 191.

⁴⁹ Archivo Histórico de El Colegio de México (AHCM), sección archivos institucionales, sub-sección La Casa de España, años 1939-1983, caja 21, exp. 13, Mariano Ruiz-Funes García.

⁵⁰ Archivo Histórico de la Universidad Nacional Autónoma de México (AHUNAM), Dirección General de Personal Académico y Administrativo (DGPAA), exp. 112/131/9501. Kent, Victoria.

⁵¹ Este jurista nació en 1909. Se licenció en derecho y a raíz de la Guerra Civil se exilió en México. Trabajó como traductor para el FCE. Fue secretario de la revista *Litoral* y colaborador de la revista *Ultramar* y *Las Españas*. Funcionario de la CEPAL y colaborador de la obra *El exilio español de 1939*. En *Catálogo bibliográfico. Autores y traductores del exilio español en México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999, pp. 10 y 11.

⁵² Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), Archivo de la Palabra, Calvo Blanco, Julián, PHO/10/37. Entrevista a Julián Calvo, realizada en su domicilio particular de la ciudad de Madrid, por Concepción Ruiz-Funes, el día 5 de mayo de 1979.

toría de la UNAM, y en 1952 formaba parte del Instituto de Investigaciones Sociales y de la Facultad de Derecho de esta misma universidad.⁵³

También Gabriel Bonilla Marín colaboró para el gobierno mexicano; en su caso, se integró a la Comisión de Estudios de la Presidencia de la República y auxilió en actividades relacionadas con las leyes del seguro social.⁵⁴ En la UNAM se incorporó a la Escuela Nacional de Economía.⁵⁵

Demófilo de Buen fue otro jurista que engrosó las filas gubernamentales mexicanas. Fue asesor del procurador de justicia del Distrito Federal y colaboró en la Secretaría de Educación Pública. En la UNAM, se incorporó a la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Posteriormente, fue contratado por la Universidad de Panamá y se trasladó a dicho país, aunque desgraciadamente fueron pocos años los que colaboró en esa institución, pues la muerte lo alcanzó en 1946.⁵⁶

Era una época de intensa movilidad entre la comunidad de exiliados españoles, dinámica en la que también entraron los juristas masones que temporalmente asentaron su residencia en México. Así, tenemos que Victoria Kent se trasladó a Estados Unidos, Julián Calvo se mudó a Chile y Demófilo de Buen se instaló en Panamá. En los casos de Kent y Calvo el cambio se debió a la colaboración en Naciones Unidas.

Para ilustrar algunos de los senderos por los que transitaron los juristas masones en su búsqueda de trabajo en México, vamos a utilizar el caso de Manuel Martínez Pedroso, al que se puede considerar afortunado en comparación con otros compañeros estudiosos del derecho en similares circunstancias; lo anterior debido a que su incorporación se dio con el respaldo de importantes personalidades españolas y mexicanas.

La tarea de reconstruir las circunstancias que permitieron la inserción de Pedroso en dos de las más importantes instituciones educativas mexicanas—La Casa de España y la Escuela Nacional de Jurisprudencia—ofrece la posibilidad de conocer algunos de los mecanismos que se pusieron en marcha a la llegada de los republicanos españoles y que permitieron su incorporación en la sociedad que los recibió. En este caso, el catedrático español fue respaldado por influyentes mexicanos, entre ellos el presidente de La Casa de España, Alfonso Reyes, y el entonces embajador de México en Washington, D.C., Francisco Castillo Nájera.

⁵³ AHUNAM, DGPA, exp. 25/131/9686, Ruiz-Funes, Mariano.

⁵⁴ Martínez Chávez, Eva Elizabeth y Conde Naranjo, Esteban, “Bonilla Marín, Gabriel (1888-1965)”, *op. cit.*

⁵⁵ AHUNAM, DGPA, exp. 5822.

⁵⁶ Martínez Chávez, Eva Elizabeth y Conde Naranjo, Esteban, “Buen y Lozano, Demófilo de (1890-1946)”, *op. cit.*

Al llegar a México, Pedroso se incorporó al Instituto Hispano-Mexicano Ruiz de Alarcón, uno de los primeros centros de enseñanza fundado por los exiliados en 1939, con fondos proporcionados por el presidente Lázaro Cárdenas. Este instituto cubría la enseñanza desde el jardín de niños hasta la preparatoria y contaba, además, con secciones de estudios mercantiles y jurídicos.⁵⁷ Sin embargo, otro destino le esperaba a Martínez Pedroso. A pocos días de haberse instalado en la Ciudad de México –1o. de junio de 1939–, Alfonso Reyes recibió una misiva de Francisco Castillo Nájera, en la que le escribió que había tenido noticias de que se encontraba en México el profesor exiliado, a quien había conocido en Ginebra y en quien había apreciado sus altas cualidades y sus profundos conocimientos del Derecho Internacional. En la misma carta, Castillo Nájera expuso a Reyes: “mucho le agradecería que, si no encuentra inconveniente, se pusiera en contacto con el Prof. Pedroso y viera si es posible utilizar sus valiosos servicios en México”.⁵⁸ Después de esta recomendación, las gestiones para incorporar a Pedroso a La Casa de España se sucedieron rápidamente. Reyes contestó el 7 de junio de 1939 para indicarle que había visto varias veces a Pedroso en México “de quien soy camarada de trabajo de Madrid y hasta vecino de asiduas y constantes visitas en aquellos pasados tiempos, [por lo que] tendré el mayor gusto en atenderle en el sentido que usted me indica”. El 29 del mismo mes, Reyes escribió a Martínez Pedroso para comunicarle: “La Casa de España en México se complace en invitar a usted para que se considere incorporado como Miembro de la misma, en calidad de honorario”.⁵⁹ El ingreso en La Casa de España implicaba la obligación de llevar a cabo ciertas actividades, como impartir un curso anual o dos semestrales en la UNAM, dictar cursos y lecciones en universidades estatales y, de ser posible, entregar alguna obra para su publicación.⁶⁰

La relación que se fomentaba con la UNAM a través de los cursos en sus diferentes escuelas y facultades permitió que no pocos exiliados relacionados con La Casa de España terminaran colaborando de manera definitiva en esta institución. En el caso que nos ocupa, la inserción de Martínez Pedroso en la comunidad de la Universidad se dio gracias a la invitación de Mario de la

⁵⁷ Lida, Clara E., Matesanz, José Antonio y Morán, Beatriz, “Las instituciones mexicanas y los intelectuales españoles refugiados: La Casa de España en México y los colegios del exilio”, en Abellán José Luis y Monclús, Antonio (coord.), *El Pensamiento Español Contemporáneo y la Idea de América II: El Pensamiento en el exilio*, Barcelona, Anthropos, 1989, pp. 144 y 145.

⁵⁸ AHCM, fondo La Casa de España, caja 19, exp. 2, 1939-1948. También se encuentra información sobre él en AHCM, fondo Alfonso Reyes, caja 10, exp. 27, 1943 y caja 13, exp. 33, 1944.

⁵⁹ AHCM, fondo La Casa de España, caja 19, exp. 2, 1939-1948.

⁶⁰ *Idem*.

Cueva, entonces rector de dicha casa de estudios, para impartir un cursillo sobre “Hobbes y la filosofía política en los siglos XVI y XVII”, actividad que inició en enero de 1940. Ese mismo año fue invitado para dirigir el Seminario de Derecho Público en la Escuela Nacional de Jurisprudencia y se encargó de la cátedra de Teoría del Estado y luego de la de Derecho Internacional Público. Posteriormente, fue nombrado profesor de carrera de ambas cátedras.⁶¹

Después de este breve recorrido por los entresijos laborales en los que se vieron involucrados los juristas españoles masones radicados en México, podemos decir que la principal institución en la que se emplearon fue la Universidad Nacional Autónoma de México, principalmente, por medio de sus diversas escuelas y facultades. Algunos llegaron comisionados por La Casa de España-Colegio de México y otros de forma directa. Lo que no se puede discutir es el valor profesional de estos exiliados, ya que independientemente de su pertenencia a la masonería, su inserción en las filas de la UNAM se respaldó por su experiencia y valía profesional.

VI. ARCHIVOS HISTÓRICOS

Archivo General de la Nación (México).

Archivo Histórico de El Colegio de México (México).

Archivo Histórico de la Universidad Nacional Autónoma de México (México).

Centro Documental de la Memoria Histórica (España).

Instituto Nacional de Antropología e Historia (México).

VII. BIBLIOGRAFÍA

ÁLVARO DUEÑAS, Manuel, “*Por ministerio de ley y voluntad del caudillo*”. *La jurisdicción especial de responsabilidades políticas (1939-1945)*, tesis doctoral, Departamento de Historia Contemporánea, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1997.

AUB, Max, “Los españoles del Fondo”, *Libro conmemorativo del 45 aniversario. Fondo de Cultura Económica*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980, pp. 189-193.

⁶¹ Pedroso, Manuel, “Curriculum vitae”, en Serrano Migallón, Fernando, (coord.), *Manuel Martínez del Pedroso. Homenaje*, México, Cátedra México País de Asilo, Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México-Facultad de Derecho, 2008, p. XVIII.

Catálogo bibliográfico. Autores y traductores del exilio español en México, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.

COMA FORT, José María, “González Oliveros, Wenceslao (1890-1965)”, *Diccionario de catedráticos españoles de derecho (1847-1943)*, Universidad Carlos III de Madrid, Instituto Figuerola de Historia y Ciencias Sociales, 2011, disponible en: <http://www.uc3m.es/diccionariodecatedraticos>.

LIDA, CLARA E., MATESANZ, José Antonio y MORÁN, Beatriz, “Las instituciones mexicanas y los intelectuales españoles refugiados: La Casa de España en México y los colegios del exilio”, en Abellán José Luis y Monclús, Antonio (coord.), *El Pensamiento Español Contemporáneo y la Idea de América II: El Pensamiento en el exilio*, Barcelona, Anthropos, 1989.

MARTÍNEZ CHÁVEZ, Eva Elizabeth y CONDE NARANJO, Esteban, “Bonilla Marín, Gabriel (1888-1965)”, *Diccionario de catedráticos españoles de derecho (1847-1943)*, Universidad Carlos III de Madrid, Instituto Figuerola de Historia y Ciencias Sociales, 2011, disponible en: <http://www.uc3m.es/diccionariodecatedraticos>.

MARTÍNEZ CHÁVEZ, Eva Elizabeth y CONDE NARANJO, Esteban, “Buen y Lozano, Demófilo de (1890-1946)”, *Diccionario de catedráticos españoles de derecho (1847-1943)*, Universidad Carlos III de Madrid, Instituto Figuerola de Historia y Ciencias Sociales, 2011, disponible en: <http://www.uc3m.es/diccionariodecatedraticos>.

MARTÍNEZ MORENO, Carlos Francisco, “Masonería española en el exilio de México. Masones españoles regularizados y afiliados en logias bajo la jurisdicción de la Gran Logia Valle de México, 1920-1959”, *La masonería española, represión y exilios I*, Zaragoza, Centro de Estudios Históricos de la Masonería Española, Departamento de Educación Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, 2010.

MARTÍNEZ MORENO, Carlos Francisco, “La Gran Logia «Valle de México» durante la Segunda República Española, 1931-1939”, *Cultura Masónica, La historia tiene la palabra. II República española y masonería 75 años después*, año 6, núm. 19, octubre de 2014.

MARTÍNEZ MORENO, Carlos Francisco, “Prensa masónica española en México. Grande Oriente Español en Exilio. Primera Época (1940-1947)”, *Gibraltar, Cádiz, América y la Masonería. Constitucionalismo y libertad de prensa, 1812-2012*, tomo I, Zaragoza, Centro de Estudios Históricos de la Masonería Español, Gobierno de Gibraltar, 2014.

MATESANZ, José Antonio, *México y la república española. Antología de documentos, 1931-1977*, México, Centro Republicano Español de México, 1978.

- PEDROSO, Manuel, “Curriculum vitae”, en SERRANO MIGALLÓN, Fernando, (coord.), *Manuel Martínez del Pedroso. Homenaje*, México, Cátedra México País de Asilo, Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, 2008.
- PÉREZ GUERRERO, Juan Carlos, *La identidad del exilio republicano en México*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 2008.
- PORTILLA, Guillermo, *La consagración del derecho penal de autor durante el franquismo. El Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo*, Granada, Comares, 2009.
- TURRIÓN GARCÍA, María José, “La biblioteca de la Sección Guerra Civil del Archivo Histórico Nacional (Salamanca)”, *Boletín ANABAD*, vol. XLVII, núm. 2, 1997, pp. 89-113.